



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" Nit. 8050040349 contra BEATRIZ MACIAS JIMENEZ C.C. 36158845. Radicación 41001-41-89-004-2021-00273- 00.

En atención a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, de haber presentado recurso de reposición contra el auto que decretó la terminación del proceso, tenemos que dicha petición es improcedente como quiera que, conforme al inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Para nuestro caso, tenemos que, consultada la bandeja de entrada del correo electrónico de este juzgado, no aparece que dentro del término de ejecutoria se hubiere propuesto dicho recurso, pues el mismo se allega el 02 de noviembre de 2023, por tanto, la solicitud es extemporánea como quiera que la providencia cobró ejecutoria el 05 de octubre de 2023, tal como se señala en la constancia de secretaría<sup>1</sup>.

Así las cosas, se niega la petición elevada al proceso en tal sentido.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ  
JUEZA. -

JAS.

<sup>1</sup> Archivo pdf 0106.